

Decide incluir a la República Popular Democrática de Corea y a Zimbabwe en la lista A, y a San Vicente y las Granadinas en la lista C del anexo de su resolución 2152 (XXI)⁷².

83a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1980

*
* *

Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Malawi
Alto Volta	Maldivas
Angola	Mali
Arabia Saudita	Marruecos
Argelia	Mauricio
Bahrein	Mauritania
Bangladesh	Mongolia
Benin	Mozambique
Buthán	Nepal
Birmania	Níger
Botswana	Nigeria
Burundi	Omán
Cabo Verde	Pakistán
Comoras	Papua Nueva Guinea
Congo	Qatar
Costa de Marfil	República Árabe Siria
Chad	República Centroafricana
China	República de Corea
Djibouti	República Democrática
Egipto	Popular Lao
Emiratos Árabes Unidos	República Popular Democrática
Etiopía	de Corea
Fiji	República Unida del Camerún
Filipinas	República Unida de Tanzania
Gabón	Rwanda
Gambia	Santo Tomé y Príncipe
Ghana	Senegal
Guinea	Seychelles
Guinea-Bissau	Sierra Leona
Guinea Ecuatorial	Singapur
India	Somalia
Indonesia	Sri Lanka
Irán	Sudáfrica
Iraq	Sudán
Islas Salomón	Swazilandia
Israel	Tailandia
Jamahiriyá Árabe Libia	Togo
Jordania	Túnez
Kampuchea Democrática	Uganda
Kenya	Viet Nam
Kuwait	Yemen
Lesotho	Yemen Democrático
Líbano	Yugoslavia
Liberia	Zaire
Madagascar	Zambia
Malasia	Zimbabwe

B LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Alemania, República Federal de	Japón
Australia	Liechtenstein
Austria	Luxemburgo
Bélgica	Malta
Canadá	Mónaco
Chipre	Noruega
Dinamarca	Nueva Zelanda
España	Países Bajos
Estados Unidos de América	Portugal
Finlandia	Reino Unido de Gran Bretaña
Francia	e Irlanda del Norte
Grecia	Suecia
Irlanda	Suiza
Islandia	Turquía
Italia	

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Haití
Bahamas	Honduras
Barbados	Jamaica
Bolivia	México
Brasil	Nicaragua
Colombia	Panamá
Costa Rica	Paraguay
Cuba	Perú
Chile	República Dominicana
Dominica	Santa Lucía
Ecuador	San Vicente y las Granadinas
El Salvador	Suriname
Granada	Trinidad y Tabago
Guatemala	Uruguay
Guyana	Venezuela

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista Soviética
Bulgaria	de Ucrania
Checoslovaquia	Rumania
Hungría	Unión de Repúblicas Socialistas
Polonia	Soviéticas
República Democrática Alemana	
República Socialista Soviética	
de Bielorrusia	

35/66. Cooperación para el desarrollo industrial

A

TERCERA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación⁷³, que aprobó la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en que se establecieron las principales

⁷² Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3088 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3305 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3401 A (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 3401 B (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/160 de 21 de diciembre de 1976, 32/108 de 15 de diciembre de 1977, 33/79 de 15 de diciembre de 1978 y 34/97 de 13 de diciembre de 1979.

⁷³ Véase A/10112, cap. IV.

medidas y principios relativos al desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional.

Tomando nota de la Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi en materia de industrialización de los países en desarrollo y cooperación internacional para su desarrollo industrial⁷⁴, que aprobó la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial celebrada en Nueva Delhi del 21 de enero al 9 de febrero de 1981, en que se enuncia una estrategia para una mayor industrialización de los países en desarrollo en el decenio de 1980 y más adelante, así como un plan de acción para la reestructuración de la industria mundial en el contexto del establecimiento del nuevo orden económico internacional.

Destacando el papel que desempeña el redespiegue de la capacidad industrial en el contexto de la cooperación industrial internacional, inclusive las transferencias de recursos y tecnología destinadas a crear y fortalecer la capacidad de producción de los países en desarrollo, con miras a estimular sus economías, y teniendo en cuenta sus posibilidades de aprovechar sus recursos nacionales de conformidad con los objetivos y las prioridades nacionales generales y la necesidad de aumentar consiguiientemente su participación en la producción industrial mundial.

Consciente del papel que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial dentro del sistema de las Naciones Unidas como órgano central de coordinación en la promoción de la cooperación para el desarrollo industrial, así como en el cumplimiento de las medidas convenidas y el logro de los objetivos acordados en la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación, y en la Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi en materia de industrialización de los países en desarrollo y cooperación internacional para su desarrollo industrial.

Habiendo examinado los informes de la Junta de Desarrollo Industrial sobre su primer período extraordinario de sesiones, celebrado del 12 al 16 de noviembre de 1979⁷⁵, y sobre su 14º período de sesiones, celebrado del 12 al 19 de mayo de 1980⁷⁶.

Tomando nota de la resolución 1980/61 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1980, relativa a la cooperación para el desarrollo industrial.

Teniendo presentes las decisiones adoptadas por la Junta de Desarrollo Industrial en su segundo período extraordinario de sesiones, celebrado el 17 de octubre de 1980⁷⁷.

1. *Toma nota* del informe sobre la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial⁷⁸;

2. *Hace suyas* las prioridades del programa aprobadas por la Junta de Desarrollo Industrial en su 14º período de sesiones⁷⁹, en relación con la aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial;

3. *Hace suyas* las decisiones adoptadas por la Junta de Desarrollo Industrial en su 14º período de sesiones

con respecto al Sistema de Consultas⁸⁰, sobre todo la decisión de establecer con carácter permanente dicho Sistema para que sea un instrumento mediante el cual la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sirva de foro a los países desarrollados y en desarrollo en sus contactos y consultas encaminados a lograr la industrialización de los países en desarrollo y permita también la celebración de negociaciones entre las partes interesadas, a solicitud de las mismas, durante las reuniones de consulta o después de ellas;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que considere la posibilidad de aplicar medidas concretas, cuando proceda, para reestructurar la producción industrial mundial mediante estrategias positivas, estableciendo con ello una división internacional del trabajo más eficaz, que, entre otras cosas, facilitaría el redespiegue de industrias, incrementaría y fortalecería la capacidad industrial de los países en desarrollo y promovería la elaboración industrial de los recursos naturales de cada país en desarrollo en su propio territorio;

5. *Subraya* la necesidad de facilitar la reestructuración de la producción industrial mundial mediante las siguientes medidas, entre otras:

a) Apoyo para aumentar la producción industrial de los países en desarrollo;

b) Trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo, cuando resulte viable y apropiado, en el contexto de un esfuerzo general para liberalizar el comercio mundial, particularmente en favor de dichos países;

c) Liberalización del comercio en relación con un mayor acceso a los mercados;

6. *Reitera* la decisión adoptada por la Junta de Desarrollo Industrial en su segundo período extraordinario de sesiones⁸¹, y decide asegurar la provisión de suficientes recursos para que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial pueda cumplir su mandato, especialmente en lo tocante a las medidas complementarias de su Tercera Conferencia General, según convino la Junta en su 14º período de sesiones, teniendo presentes las limitaciones presupuestarias a que está sujeto el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

7. *Reitera además*, teniendo presente el párrafo 75 del informe de la Comisión Permanente de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su 14º período de sesiones⁸², que deberían adoptarse medidas apropiadas respecto de todas las esferas prioritarias convenidas, según acordó la Junta en su 14º período ordinario de sesiones y en su segundo período extraordinario de sesiones, incluso el desarrollo de recursos humanos y la producción industrial, que no se reflejaron concretamente en las propuestas del Secretario General que figuran en el programa de trabajo revisado para 1981 de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y las relativas al presupuesto por programas⁸³;

8. *Pide* a la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, en el ámbito de su competencia, tome medidas inmediatas para la pronta y plena aplicación del Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su resolución

⁷⁴ ID/CONF.4/22 y Corr.1, cap. VI.

⁷⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/35/16), vol. I.

⁷⁶ *Ibid.*, vol. II.

⁷⁷ *Ibid.*, vol. III, cap. II.

⁷⁸ ID/CONF.4/22 y Corr.1.

⁷⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/35/16), vol. II, párr. 54.

⁸⁰ *Ibid.*, párrs. 148 a 155.

⁸¹ *Ibid.*, vol. III, párr. 15.

⁸² *Ibid.*, vol. III, anexo II.

⁸³ Véase ID/B/C.3/99 y Add.1.

122 (V) de 3 de junio de 1979⁸⁴, y de las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, y que presente informes anuales a la Junta de Desarrollo Industrial sobre los progresos logrados en la industrialización de los países menos adelantados;

9. *Reconoce* las medidas ya adoptadas para asegurar la coordinación de las actividades con otros órganos de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo industrial y subraya la necesidad de que continúen la plena cooperación y los trabajos para lograr la aplicación óptima de las medidas complementarias de las decisiones, recomendaciones y resultados de la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, desde la etapa de programación hasta la de ejecución, en particular en esferas como las reuniones de consulta, la energía y las actividades operacionales, según acordó la Junta de Desarrollo Industrial en su 14° período ordinario de sesiones y en su segundo período extraordinario de sesiones;

10. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que, en su 15° período de sesiones, examine nuevas propuestas de la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial encaminadas a la promoción de la industrialización de los países en desarrollo, y que decida acerca de la adopción de medidas ulteriores;

11. *Exhorta nuevamente* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen, acepten o aprueben la nueva Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial⁸⁵ lo antes posible, preferiblemente a más tardar a mediados de 1981;

12. *Insta* a todos los Estados, en particular los países desarrollados, a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial o a que aumenten sus contribuciones, teniendo en cuenta la necesidad de máxima flexibilidad, con miras a alcanzar el nivel conveniente de financiación de 50 millones de dólares anuales que se ha convenido;

13. *Decide* examinar en su trigésimo séptimo período de sesiones la aplicación de lo decidido en la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

83a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1980

B

DECENIO DEL DESARROLLO INDUSTRIAL PARA AFRICA

La Asamblea General.

Recordando la resolución 51 (XIV) de 19 de mayo de 1980 de la Junta de Desarrollo Industrial,

Tomando nota de la resolución 1980/46 de 23 de julio de 1980 del Consejo Económico y Social, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa,

Tomando nota también de las decisiones adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en Lagos los días 28 y 29 de abril de 1980⁸⁶, y por el Consejo de Ministros de la propia Organización en su 35° período ordinario de sesiones, celebrado en Freetown del 18 al

28 de junio de 1980⁸⁷, sobre la adopción de medidas apropiadas para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa, aprobada por el Consejo de Ministros en su 33° período ordinario de sesiones⁸⁸.

1. *Proclama* el decenio de 1980 Decenio del Desarrollo Industrial para Africa;

2. *Exhorta* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y a la Comisión Económica para Africa a que, en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana, formulen propuestas para aplicar el programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa y vigilar los progresos que se realicen al respecto;

3. *Apoya* el establecimiento en la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de una dependencia o grupo de coordinación para el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa, y pide al Secretario General que facilite a esa organización los recursos apropiados que le permitan desempeñar su papel en la preparación y ejecución de las actividades del Decenio;

4. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa que inicien los contactos apropiados con los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a fin de contribuir al éxito del Decenio del Desarrollo Industrial para Africa, y que informen sobre las medidas adoptadas a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto de la Junta de Desarrollo Industrial, en su 15° período de sesiones, y el Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1981.

83a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1980

35/67. Ciencia y tecnología para el desarrollo

A

INFORME DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en que se da prominencia al papel de la ciencia y la tecnología en la promoción del desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando también su resolución 34/218 de 19 de diciembre de 1979, en la que hizo suyo el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo⁸⁹ y decidió, entre otras cosas, establecer el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, el Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, como entidad nueva y orgánicamente separada dentro de la Secretaría, y el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, inclusive el Fondo Provisio-

⁸⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

⁸⁵ A/CONF.90/19.

⁸⁶ Véase A/S-11/14.

⁸⁷ Véase A/35/463, anexo I.

⁸⁸ Véase A/34/552, anexo I, resolución CM/Res.722 (XXXIII).

⁸⁹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección), cap. VII.